CONTRATO No. 131 – 2025
"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA DE ADECUACION MENOR DE LA UNIDAD DE ATENCION EN SALUD INZA. ESE TIERRADENTRO
(Artículos 39.1 del Estatuto de Contratación, 32 parágrafo 6 y 34.1.1 parágrafo 5 del Manual de Contratación)

ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E. NIT. 900145585-4
GERENTE:	LILIANA FAJARDO ANDRADE CC C.C. 25560347
CONTRATISTA:	CALIZA PROYECTOS CIVILES S.A.S NIT. 901925568-1
REPRESENTANTE LEGAL:	KATHERIN JHOHANA MOSQUERA IDROBO C.C. 1.061.806.590
FECHA:	01 DE JULIO DE 2025
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($25.565.960). IVA incluido y demás tributos que haya lugar, de conformidad con el proyecto viabilizado.
DURACIÓN:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO, LA CUAL SE SUSCRIBIRÁ UNA VEZ SE HAYAN CUMPLIDO A CABALIDAD LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. TIERRADENTRO Y EN LAS NORMAS APLICABLES.
OBJETO:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA DE ADECUACIÓN MENOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD INZA. ESE TIERRADENTROSALUD DE PÁEZ E INZÁ DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO.

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO ESE**, entidad descentralizada del orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creada mediante Decreto 0275 del 09 de abril de 2007 modificado mediante Decreto 0322 de 2009, representada legalmente por **LILIANA FAJARDO ANDRADE,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 25.560.347, en su condición de Gerente nombrado mediante Decreto Número **0245** del 01 de abril de 2024 y quien tomó posesión del cargo mediante Acta Número **045** del 01 de abril de 2024 en adelante denominada **LA E.S.E Tierradentro** por una parte y por la otra **CALIZA PROYECTOS CIVILES S.A.S** identificado(a) con NIT. **901925568-1,** representado(a) legalmente por KATHERIN JHOHANA MOSQUERA IDROBO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.806.590, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. La Constitución Política, en su artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí previstos, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. En armonía con este mandato superior, las Empresas Sociales del Estado —entidades públicas descentralizadas dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen previsto en la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011— se erigen como instrumentos del Estado social de derecho para asegurar la prestación eficiente, oportuna y de calidad de los servicios de salud.

B. En ejercicio de la autonomía que el artículo 298 de la Carta otorga a los departamentos, el Departamento del Cauca expidió el Decreto 0275 del 9 de abril de 2007, mediante el cual creó la Empresa Social del Estado TIERRADENTRO E.S.E., institución de primer nivel de complejidad que brinda servicios de salud a la población de los municipios de Páez e Inzá. El municipio de Inzá, ubicado al oriente del departamento y distante 91 km de Popayán, registra una población proyectada de 31 405 habitantes para 2025 (DANE), quienes demandan sus servicios médicos fundamentalmente en la Unidad de Atención en Salud Inzá, infraestructura hoy afectada por un deterioro progresivo y manifiesto: enchapes desprendidos, humedades en cielos rasos y paredes, filtraciones en cubiertas de asbesto-cemento, baterías sanitarias inoperantes, área de Urgencias carente de espacios mínimos para observación, procedimientos y reanimación, y un laboratorio químico sin superficie suficiente. Este estado de cosas compromete la calidad, seguridad y continuidad de la atención, ensanchando brechas en salud y contrariando el deber estatal de garantizar la prestación eficiente del servicio público.

C. Por tales razones, la ESE formuló el proyecto "Adecuación menor de la Unidad de Atención en Salud Inzá", cuyo objeto es recuperar y optimizar los espacios físicos de la unidad a fin de: i) mejorar la calidad de los servicios médicos, ii) promover la salud y el bienestar colectivo, iii) reducir los tiempos de espera e incrementar la accesibilidad a servicios esenciales, iv) cumplir las normas de habilitación y estándares sanitarios vigentes y v) garantizar un entorno seguro y digno para pacientes y trabajadores. El Ministerio de Salud y Protección Social, reconociendo la pertinencia social y técnica de la iniciativa, aprobó su financiación mediante Resolución 1541 del 28 de agosto de 2024, asignando recursos de la vigencia 2024 con cargo al rubro "Apoyo a programas de desarrollo de salud Ley 100 de 1993" por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($620 579 683 M/CTE). Acto seguido, la Junta Directiva de la ESE incorporó dichos recursos a su presupuesto institucional mediante Acuerdo 003 del 11 de abril de 2025, con destinación específica para la ejecución del proyecto.

D. Ahora bien, la sola suscripción del contrato de obra no agota los deberes constitucionales y legales de la entidad. Resulta esencial articular un mecanismo de control externo, técnico y especializado que garantice la correcta iniciación, ejecución y liquidación de la obra, así como la aplicación transparente y eficiente de los recursos públicos. Tal cometido se materializa a través de la **interventoría**, figura definida en el Manual de Contratación de la ESE (Resolución 334 de 2024) en los siguientes términos:

> – ***Artículo 6.1.18***: *"Interventoría: es la vigilancia y control de la correcta iniciación, ejecución y liquidación de los contratos de obra o los que tengan por objeto la ejecución de proyectos especiales, ejercida expresamente por la persona natural o jurídica contratada por la entidad para tal propósito, con el fin de prevenir riesgos".*
>
> – ***Artículo 42***: *"Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente manual. (...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE TIERRADENTRO, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. (...) En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria*

pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables".

E. En armonía con lo anterior, el **Estatuto de Contratación de la ESE** (Acuerdo 009 de 2025) —cuya expedición obedece a los lineamientos de la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio— establece en su artículo 30 un catálogo exhaustivo de funciones del interventor, entre las que se destacan: vigilar el cumplimiento del objeto contractual, controlar pólizas y garantías, verificar disponibilidad y registro presupuestal, suscribir actas de inicio, suspensión y terminación, certificar avances y rendir informes previos a cada desembolso, justificar técnicamente adiciones o suspensiones y colaborar en la liquidación del contrato. Complementariamente, el artículo 39 del mismo Estatuto dispone la **convocatoria pública** como modalidad de selección para contratos de valor igual o superior a 400 SMLMV; sin embargo, tratándose de proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la normativa interna y la resolución ministerial imponen la convocatoria pública **independientemente del monto**, de modo que la interventoría —estimada en *TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($31.708.451 M/CTE)*— deberá adjudicarse mediante este procedimiento, asegurando concurrencia, transparencia y selección objetiva.

F. La importancia de la interventoría en contratos de obra financiados con recursos públicos excede la simple formalidad administrativa y se erige en garantía sustantiva del interés general, pues:

- protege la integridad del patrimonio público al evitar desviaciones, sobrecostos o indebida ejecución;
- asegura el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas, cronograma y normas de habilitación, minimizando riesgos de fallas constructivas que comprometan la seguridad de pacientes y personal de salud;
- suministra información técnica, financiera y jurídica oportuna, que sirve de soporte a las decisiones gerenciales y a los órganos de control;
- fortalece la confianza ciudadana mediante la rendición de cuentas y la trazabilidad del gasto;
- previene la materialización de riesgos contractuales identificados (calidad, plazo, costo, sostenibilidad ambiental y social), operando como un sistema de alertas tempranas;
- facilita la terminación, liquidación y cierre presupuestal del contrato de obra, dejando a salvo los derechos de la ESE y mitigando la ocurrencia de litigios.

G. Por consiguiente, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, selección objetiva y economía que inspiran la contratación estatal, la ESE TIERRADENTRO presenta los estudios previos que soportan la apertura de

la **convocatoria pública** para contratar "**LA INTERVENTORÍA DEL PROYECTO ADECUACIÓN MENOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD INZÁ**". La celebración de este contrato de interventoría constituye condición sine qua non para garantizar que la obra se ejecute con la calidad, eficiencia y probidad exigidas, y para que los recursos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social se materialicen en beneficios tangibles para los 31 405 habitantes de Inzá, reafirmando el compromiso institucional con la dignidad humana y el derecho fundamental a la salud consagrados en la Constitución.

H. Con fundamento en los estudios previos elaborados por la entidad, el proceso contractual fue abierto mediante Convocatoria Pública No. ESET-MC-001-2025, publicada el 10 de junio de 2025 en la página web institucional y en la plataforma SECOP II, de conformidad con el cronograma previsto. Se habilitó un espacio para la presentación de observaciones entre los días 11 y 12 de junio, recibiéndose dos (2) comentarios, los cuales fueron analizados y respondidos oportunamente.

I. Durante el desarrollo del proceso se expidieron tres (3) adendas: la primera, para ajustar el presupuesto oficial y ampliar el plazo de presentación de ofertas; la segunda, para aclarar aspectos relacionados con la naturaleza del proceso y la publicación de documentos asociados al proyecto macro financiado por el Ministerio; y la tercera, con el fin de modificar el cronograma por motivos técnicos relacionados con la revisión documental de las ofertas.

J. Cerrado el término para la presentación de propuestas, se recibieron tres (3) ofertas, correspondientes a los siguientes proponentes: CALIZA PROYECTOS CIVILES S.A.S., por un valor de $25.565.960; CONSORCIO INZÁ 2025, por un valor de $25.686.864; y CONSORCIO INTERVENTORÍA SAN JUAN, por un valor de $26.000.000,06.

K. El informe de evaluación fue publicado el 19 de junio de 2025, otorgando traslado para observaciones. Se recibió una (1) observación, y se concedió un plazo para subsanación hasta el 24 de junio de 2025, conforme a la Adenda No. 03 de 2025, agotándose debidamente las etapas del proceso.

L. Finalmente, el día 25 de junio de 2025, se celebró la correspondiente audiencia pública de adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Manual de Contratación, en la cual el comité evaluador —conformado por los componentes jurídico, técnico y financiero— presentó su recomendación de adjudicar el contrato al proponente CALIZA PROYECTOS CIVILES S.A.S., por haber cumplido con los requisitos habilitantes y presentar la oferta más favorable.

M. En consecuencia, mediante Resolución No. 213 del 25 de junio de 2025, la Gerente de la E.S.E. Tierradentro adjudicó formalmente el contrato al mencionado proponente, garantizando así la continuidad técnica y administrativa del proyecto "Adecuación menor de la Unidad de Atención en Salud Inzá", en condiciones de transparencia, eficiencia y legalidad.

PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA DE ADECUACIÓN MENOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD INZA. ESE TIERRADENTRO.

SEGUNDA: VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato es **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($25.565.960).** IVA incluido y demás tributos que haya lugar, de conformidad con el proyecto viabilizado. La Empresa Social del Estado TIERRADENTRO E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato de interventoría en cuotas mensuales, liquidadas con base en actas parciales de avance suscritas por el supervisor del contrato, sin que se reconozca anticipo alguno. Para cada período de facturación se observarán las siguientes reglas: **1.** Al cierre de cada mes de ejecución, el contratista presentará al supervisor el Informe de Interventoría que acredite las actividades desarrolladas y el porcentaje de avance correspondiente. **2.** El supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, verificará la información y, de hallarla conforme, elaborará y suscribirá el Acta Parcial de Recibo en la que conste el grado de ejecución y el valor a pagar. **3.** Con fundamento en dicha acta, la Entidad reconocerá y pagará la suma certificada, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y previa verificación de los requisitos que se detallan a continuación. Previa presentación de **a)** la factura o cuenta de cobro expedida a nombre de la E.S.E. Tierradentro que cumpla los requisitos del Estatuto Tributario, indicando el número de contrato, el periodo facturado y el valor certificado en el Acta Parcial de Recibo, **b)** Acta Parcial de Recibo debidamente firmada por el supervisor, acompañada del registro fotográfico y la relación de actividades ejecutadas, **c)** Certificación de aportes: documento expedido por el revisor fiscal o, en su ausencia, por el representante legal (o por la persona natural contratista), rendido bajo la gravedad de juramento, planilla de seguridad social en el que conste el pago oportuno de los aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas concordantes, **d)** Cumplimiento de las obligaciones fiscales y parafiscales, verificable a través de la herramienta de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) o del mecanismo que la sustituya, **e)** Disponibilidad de recursos en el PAC y trámite presupuestal interno de la Entidad (CDP y RP, cuando aplique). **CONDICIONES GENERALES:** • El pago se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación completa y válida de los documentos anteriores en la ventanilla única de la E.S.E., salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado. • La suma reconocida estará sujeta a las retenciones tributarias y demás descuentos de ley. • El último pago se realizará contra Acta Final de Interventoría y Acta de Liquidación suscritas por las partes, una vez verificado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

• El incumplimiento de cualquiera de los requisitos descritos suspenderá el trámite de pago hasta su subsanación, sin que ello genere intereses, indemnización o reconocimiento adicional a favor del contratista. Todo lo cual se imputará al Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.005.01-1901163-0300-1 Código presupuestal: Resolución 1541 Adecuación UAS INZÁ. según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 195** del 05 de junio de 2025. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** EL CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. TIERRADENTRO a: **1.** Adoptar y coordinar todas las acciones para asegurar el cabal cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas y el plan de actividades que establezca con el supervisor del contrato. **2.** El contratista deberá presentar los soportes de pago de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social y parafiscales (Este último, si aplica), y del personal a su cargo si lo tuviere, durante la ejecución del contrato. **3.** Asumir los costos por descuentos fiscales de ley a que se acoge la contratación con entidades del estado. **4.** Facilitar los insumos para una adecuada supervisión del contrato. **5.** Presentar un informe completo al final de la ejecución del contrato. **6.** El contratista será responsable de todos los gastos asociados al contrato. **7.** Presentar a la ESE Tierradentro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, las garantías y demás documentos necesarios legalmente para iniciar la ejecución del contrato, conforme a la ley. **8.** El contratista deberá informar a la entidad, cualquier novedad que se presente durante la ejecución del contrato, para efectos de que éste asuma las medidas necesarias. **9.** Atender los requerimientos efectuados por parte del supervisor del contrato. **10.** Entregar al supervisor del contrato, para su revisión y aprobación, las respectivas facturas y actas de las obras ejecutadas. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 11.** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. **12.** Impartir las instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones. **13.** Exigir la información necesaria, así como recomendar lo que contribuya a la mejor ejecución del contrato y, en general adoptar las medidas para la óptima ejecución del objeto contratado. **14.** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta serán por escrito en aplicación del Numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y son de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando estén en concordancia con la constitución, la ley y el contrato. **15.** Verificar la existencia y vigencia de los permisos que sean requeridos con antelación o con posterioridad a la ejecución del contrato. **16.** Realizar una visita previa a la iniciación de las labores en la obra, en compañía de quienes elaboraron los diseños, modelos, planos y demás estudios, con el fin de que se les explique con suficiencia las especificaciones técnicas de las labores que se van a realizar. **17.** De la misma forma, deberá tomar registro fotográfico de las condiciones en que se recibe la obra, su

ubicación, servicios domiciliarios, tratamiento de residuos de construcción y las condiciones de seguridad industrial. **18.** Participar de forma activa en la realización de la obra, sobre todo en su iniciación verificando la adecuada colocación de señales de seguridad, las condiciones de HSEQ, la ubicación de los campamentos, los lugares de almacenamiento de material y demás que sean pertinentes de acuerdo con la obra vigilada. **19.** Procurar por que se cumpla con la colocación de la valla de señalización de acuerdo con la normatividad de espacio público vigente, la cual debe contener el nombre de la obra y del contratista, identificar la cuantía del contrato, la fecha de inicio, de entrega y la Dependencia a cargo de la obra. Adicionalmente, debe indicar un número de contacto con la E.S.E TIERRADENTRO para cualquier novedad que quiera reportar la ciudadanía. **20.** Informar a la junta de acción comunal y al Cabildo Indígena del sector donde se realizará la obra, acerca de los beneficios que traerá la obra a la comunidad. **21.** Si durante la ejecución del contrato de obra se afectarán servicios públicos, se deberá informar a la comunidad por un medio de comunicación idónea y de amplia circulación sobre la suspensión del servicio y la respectiva duración del inconveniente. **22.** Coadyuvar con las Entidades encargadas del cuidado del medio ambiente, para que conjuntamente velen por el menor impacto ambiental durante la ejecución de la obra. **23.** Realizar controles periódicos a la obra con el fin de detectar atrasos, cuantificar los recursos invertidos y comparar con lo ejecutado. En el evento de encontrar atrasos en la obra deben manifestarse por escrito al contratista con el fin de requerirlo para que tome las medidas pertinentes, enviando copia del requerimiento a la E.S.E TIERRADENTRO. **24.** Cuando se requieran mayores cantidades de obra, el interventor debe informar para su trámite, con suficiente antelación al Ordenador del Gasto, adjuntando los respectivos estudios que sustenten las obras adicionales, así como el plazo requerido para la realización de las mismas, y -si hubiere lugar- el costo de la adición. Cuando se requiera adición presupuestal deberá suscribirse el respectivo contrato adicional, en caso contrario, se suscribirá únicamente el acta de justificación, modificación o creación de ítems. **25.** Cuando se requieran cambios de personal, el interventor debe verificar que quienes suplan dichos cambios, cumplan con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y ofertados por el Contratista. **26.** Crear el libro de obra (bitácora), donde debe plasmar el avance diario de las actividades realizadas, los recursos ejecutados, los inventarios diarios periódicos de equipo, material y personal (con nombre e identificación), el registro fotográfico, el estado climatológico (día soleado, lluvioso, etc.), así como las diferentes actas de las reuniones y los estudios realizados. El libro deberá ir organizado cronológicamente indicando las fechas de los reportes, y se entregará al ordenador del gasto una vez se suscriba el Acta de Terminación y de Recibo. **27.** El registro fotográfico contenido en el libro de obra (bitácora) deberá ser a color y en tamaño de media hoja por foto, con su correspondiente título, fecha y ubicación

y descripción o explicación, cada ítem de obra intervenido deberá ser fotografiado antes, durante y después de la intervención del contratista. **28.** Organizar reuniones periódicas con el contratista, el ordenador del gasto y los arquitectos o ingenieros que hayan participado en la elaboración de los diseños, con el fin de informar sobre el avance de la obra, las diferentes dificultades que se puedan haber presentado, y dar soluciones prácticas y efectivas para lograr la adecuada ejecución del objeto contractual. **29.** A la entrega de la obra, el Interventor debe verificar el cumplimiento de las calidades pactadas, para esto debe realizar todos los estudios, ensayos, análisis, pruebas y demás mecanismos que encuentre pertinentes para garantizar la calidad de la obra que se está entregando. **NOTA:** Las actividades a cargo del contratista deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, cantidades, especificaciones técnicas, cronograma y presupuesto de los del proyecto viabilizado, los cuales son parte integral del presente estudio previo, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** a) Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con la ejecución y el cumplimiento efectivo del objeto contractual. b) Delegar a través de los funcionarios que para el efecto se designen supervisar la ejecución Del contrato y a las obligaciones del contratista. **QUINTA: DURACION Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la fecha del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido a cabalidad los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, conforme a lo previsto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Tierradentro y en las normas aplicables. **SEXTA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral y a efectuar los aportes parafiscales en los términos de la normatividad vigente, este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. El supervisor vigilará el cumplimiento de esta obligación. **SEPTIMA: INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA deberá mantener a la E.S.E Tierradentro, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se instaure o pueda instaurarse contra la E.S.E Tierradentro, por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA: GASTOS:** El CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos, impuestos, derechos y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **NOVENA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**: La E.S.E Tierradentro queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho Común de Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral del contrato previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y de

caducidad prevista en el artículo 18 de la misma Ley. **DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este deberá pagar una indemnización equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, a título de sanción pecuniaria, que será impuesta por la E.S.E Tierradentro mediante Resolución motivada que ejecutoriada, presta mérito ejecutivo en contra del CONTRATISTA y la COMPAÑÍA DE SEGUROS. Lo anterior sin detrimento del ejercicio de las acciones a que hubiere lugar para reclamar las indemnizaciones por mayores daños y perjuicios causados por el incumplimiento y que excedan el monto de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.** Si bien el Artículo 86, denominado ***"Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento"*** de la ley 1474 de 2011 advierte que es aplicable a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que no es el caso de la ESE porque por mandato del Art. 195 de la ley 100 de 1993 su contratación se rige por el derecho Privado, las partes acuerdan que la ESE puede aplicar este procedimiento en el evento de que lo requiera. **DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO ESE Y DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL por intermedio de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente facultada en Colombia para hacerlo, una Garantía Única para amparar el riesgo de:**1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del mismo seis (6) meses más. (término estimado para la liquidación), **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el termino de duración del contrato hasta cinco (5) años más a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción por parte de la entidad contratante. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.**DECIMA TERCERA SUPERVISIÓN:** Estará a cargo de quien designe gerencia, quien tendrá entre otras, las siguientes funciones: **1)** Realizar

vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. **2)** Verificar que el contratista cumpla con la recepción técnica de los insumos de laboratorio. **3)** Revisar las cuentas que presente el CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en este Contrato. **4)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y con el pago de aportes parafiscales. **5)** Rendir los informes y expedir el recibo a satisfacción del objeto contractual para el pago del contrato. **6)** Las demás actividades que correspondan al ejercicio de las funciones de supervisión y que se deriven del presente contrato. **DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de EL CONTRATISTA y, por lo tanto, este no podrá subcontratar total o parcialmente a Persona o Entidad alguna. **DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión y se deberá solicitar al CONTRATISTA la ampliación de la garantía exigida en el contrato por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la Póliza. **DECIMA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se imputará al Rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.005.01 Resolución 1541 Adecuaciones UAS INZA, Código: 1901163-0300-1.0-0-0-0, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **195** del 05 de junio de 2025. **DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del CONTRATISTA, declara que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen a la E.S.E Tierradentro y a terceros.

Atentamente,

LILIANA FAJARDO ANDRADE
Gerente

Acepto:

KATHERIN JHOHANA MOSQUERA IDROBO
Rep. Legal contratista CALIZA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Elaboro. Adriana V. – Apoyo contratación
Reviso: Camilo Cuellar – Abogado contratación.